



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-025/2017

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE NÚMERO: TET- JDC-
025/2017.

ACTOR: HUGO PEÑAFLORE CARRETO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR
CASTRILLO.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a dos de agosto de dos mil
diecisiete. -----

VISTOS los autos del presente expediente para acordar el cumplimiento de sentencia dictada y aprobada mediante sesión de veintiséis de abril de dos mil diecisiete dentro del expediente identificado con la clave **TET-JDC-025/2017**, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, así como de hechos que resultan notorios para este Tribunal, se tiene lo siguiente:

I. Dictado de la sentencia. Por resolución de veintiséis de abril del presente año, el pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente TET-JDC-025/2017, en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TET- JDC-025/2017

PRIMERO. Es improcedente el Juicio Ciudadano promovido por Hugo Peñaflores Carreto.

SEGUNDO. Se reencausa el presente medio de impugnación a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que proceda en términos de los establecido en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se ordena crear expedientillo, en el que obren copias certificadas de las constancias que integren el presente expediente, y en su oportunidad, previos los trámites correspondientes, se archive como asunto totalmente concluido.

II. Escritos presentado por la parte actora y requerimiento.

Mediante escrito de fecha veintinueve de mayo del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el treinta y uno del mismo mes y año, se tuvo a la parte actora realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio citado a rubro, alegando que no existía evidencia de que la misma hubiera sido cumplida. Por lo que una vez analizada la pretensión del actor se estimó que era necesario realizar un requerimiento a la autoridad responsable, por lo que mediante proveído de fecha treinta y uno de mayo del presente año, se requirió a la Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, para que informará a este Tribunal la resolución que hubiera emitido respecto del escrito signado por Hugo Peñaflores Carreto ante este Tribunal y que fue reencausado mediante resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

III. Cumplimiento al requerimiento y solicitud de prórroga.

Mediante escrito signado por Mauro López Mexía, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, dio cumplimiento al requerimiento referido en el punto anterior, refiriendo que aún no se encontraba debidamente integrado el expediente CJ-JIN-01/2017, formado con motivo del escrito presentado por Hugo Peñaflores Carreto, solicitando una prórroga para integrarlo y poder dictar una resolución apegada a derecho.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-025/2017

IV. Prorroga y segundo juicio ciudadano. Mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, se le concedió a la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, una prórroga de veinte días a efecto de que integrara debidamente el expediente CJ-JIN-01/2017 y emitiera la resolución correspondiente. Inconforme con el contenido del referido acuerdo, el aquí actor presento Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por el cual impugnaba el acuerdo citado con anterioridad.

V. SCM-JDC-121/2017. El seis de julio de la presente anualidad, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sesión pública, determinó sobreseer en el juicio creado con motivo del escrito de demanda signado por Hugo Peñaflores Carreto, por el que impugnó el proveído citado en el punto anterior, quedando firme dicho acuerdo.

VI. Resolución del expediente. El siete de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, signado por Mauro López Mexía, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el cual remite copia certificada de cédula de notificación y resolución del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/001/2017, promovido por Hugo Peñaflores Carreto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver en el presente juicio electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106,



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-025/2017

punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 3, 5, 6 fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 48, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción I, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el presente Juicio Electoral, la cual se aprobó de manera colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la sentencia atinente.

Ahora bien, dado que en autos obran las constancias probatorias con las que se acredita el cumplimiento a la resolución de mérito, dado por Comisión de Justicia del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria recaída al Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales al rubro indicado.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a la sentencia de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, emitida por este órgano jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales en que se actúa, se tiene que mediante oficio sin número de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, signado por Mauro López Mexía, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-025/2017

Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el cual remite copia certificada de cédula de notificación y resolución del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/001/2017, promovido por Hugo Peñaflores Carreto, con la que dio contestación y resolvió la pretensión que hizo valer el actor en su escrito de demanda inicial el cual fue reencausado a la citada comisión por ser esta la competente para resolver del asunto planteado.

Por lo que una vez resuelto el expediente CJ/JIN/001/2017, y remitida que fue copia certificada de dicha resolución a este Tribunal, lo cual fue ordenado mediante resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, es posible afirmar que la sentencia dictada en el presente Juicio Ciudadano ha sido cumplida de manera total al encontrarse debidamente justificado, que ha sido resuelta la pretensión hecha valer por Hugo Peñaflores Carreto, por la autoridad competente.

Con base en lo anterior, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano y ordenar su archivo definitivo como asunto totalmente concluido.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-025/2017** la cual fue aprobada por el Pleno de este Tribunal en sesión pública celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente como corresponda a las partes, por oficio a la autoridad responsable y a todo interesado por cédula que se fije en la lista de los estrados de este Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Cúmplase.** - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-025/2017

Así, en sesión pública celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, siendo Presidente el primero y Ponente el tercero de los nombrados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA